FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Guevara	Beltran	Sergio Alonso

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 91251115	F ( ) M (X) NB ( )	COL. (X) EXTRANJERO ( )	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR
PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO 91251115 D.M. 32

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DIA 18 MES 05 AÑO 1967	CALLE 50A 86 450 CALASANZ AZUL AZUL 1514			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	ANTIOQUIA
DEPTO	SANTANDER	MUNICIPIO	MEDELLÍN		
MUNICIPIO	SAN GIL	TELÉFONO		EMAIL	sergioalonsoguevara@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO	BASICA SECUNDARIA		
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	1984
										X				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	6	X		TECNOLOGIA EN REGENCIA DE FARMACIA	12	2006	03711
PREGRADO	10	X		INGENIERIA QUIMICA	06	1993	11011

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO; EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

INSTITUCIÓN	*MODALIDAD*	*No. TOTAL HORAS*	*GRADUADO*		*NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULOS OBTENIDOS*	*TERMINACIÓN*	
			SI	*NO*		*MES*	*AÑO*
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA	EDUCACIÓN INFORMAL	80	X		TUTORIA AMBIENTES VIRTUALES APRENDIZAJE	06	2010
SENA	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	8	X		TAREAS DE ALTO RIESGO	10	2013
ASME	EDUCACIÓN INFORMAL	48	X		GUIA ASME VII CALDERAS	05	2014
SENA	EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	40	X		MANEJO ITEGRAL DE RESIDUOS	09	2022

4 IDIOMAS

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	*LO HABLA*			*LO LEE*			*LO ESCRIBE*		
	R	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*	*R*	*B*	*MB*

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*
CHEMIOIL COLOMBIA AND SERVICES		X	COLOMBIA

DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*	*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*
BOGOTÁ. D.C.	BOGOTÁ. D.C.	

TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	15	*Mes*	10	*Año*	2024	*Día*	14	*Mes*	10	*Año*	2025
6017424410												

CARGO O CONTRATO ACTUAL	*DEPENDENCIA*	*DIRECCIÓN*
AGUA POTABLE	INGENIERIA QUIMICA	AUTOPISTA 25 NORTE null null portos sabana 80 bod 82

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD SGS COLOMBIA ETSA			*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO SANTANDER	*MUNICIPIO* BARRANCABERMEJA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 6016069292	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	12	*Mes*	09	*Año* 2022	*Día*	30	*Mes*	05	*Año*	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS	*DEPENDENCIA* AREA DE ASESORIA TECNICA					*DIRECCIÓN* CARRERA 100 25C 11					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD LIPESA COLOMBIA S. A			*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 6018786600	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	06	*Mes*	06	*Año* 2017	*Día*	19	*Mes*	10	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS	*DEPENDENCIA* AREA DE COORDINACION TECNICA D					*DIRECCIÓN* AUTOPISTA 1 1 1 AUTOPISTA NORTE FRENTE BAVARIA					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR											
EMPRESA O ENTIDAD CLARIAN COLOMBIA			*PÚBLICA*	*PRIVADA* X	*PAÍS* COLOMBIA						
DEPARTAMENTO SANTANDER	*MUNICIPIO* BARRANCABERMEJA					*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 6018773300	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día	06	*Mes*	07	*Año* 2010	*Día*	06	*Mes*	06	*Año*	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL ASESOR EN TRATAMIENTO DE AGUAS	*DEPENDENCIA* ADMINISTRATIVA/ TECNICA					*DIRECCIÓN* AUTOPISTA 0 0 11 MEDELLIN KM 2.5					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE											
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*	*PRIVADA*	*PAÍS*						
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*					*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*					*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*	*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*					*DIRECCIÓN*					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	0	0
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	12	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO X ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Medellin 21 de mayo 2026



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Medellín, 22 de Mayo de 2026

Ciudad y fecha



NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Función Pública

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	INGRESO	Fecha de publicación	2026-05-20 16:08

Nombres y apellidos completos

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
SERGIO	ALONSO	GUEVARA	BELTRAN

Documento de identificación

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	91251115

Lugar de nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	SANTANDER	Municipio	SAN GIL

Lugar de domicilio

País	COLOMBIA	Departamento	ANTIOQUIA	Municipio	MEDELLÍN

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	BOGOTÁ. D.C.	Municipio	BOGOTÁ. D.C.

Dirección	["CALLE 57 N 8 69 "]

Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente mi declaración de bienes y rentas y manifiesto que los únicos bienes y rentas que poseo a la fecha, en forma personal o por interpuesta persona, son los que relaciono a continuación.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuve en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	$25.000.000,00
Cesantías e intereses de cesantías	$1.000.000,00
Gastos de representación	
Arriendos	
Honorarios	
Otros ingresos y rentas	
TOTAL	$26.000.000,00

Las cuentas bancarias de las que soy titular en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	$1.000.000,00

Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
APARTAMENTO	COLOMBIA	SANTANDER	BUCARAMANGA	$120.000.000,00

Mis acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Concepto	Saldo
PRESTAMO	$12.000.000,00

1.2. PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y/O ASOCIACIONES

Tengo participación en juntas, consejos o directivos: Sí [ ] No [X]

En la actualidad participo como miembro de las siguientes Juntas o Consejos Directivos:

Nombre entidad o institución	Órgano	Calidad de miembro	País

Tengo participación en corporaciones, sociedades y asociaciones: Sí [ ] No [X]

A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

Nombre corporación, sociedad o asociación	Tipo	Calidad de socio	País

1.3. DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PRIVADO

Tengo actividades económicas privadas: Sí [ ] No [X]

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

Detalle de las actividades	Forma participación

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 2013 de 2019, a continuación procedo a publicar y divulgar proactivamente el registro de la información que puede ser susceptible de generarme un conflicto de interés, así como aquella relacionada con los intereses de mi cónyuge o compañero(a) permanente, parientes y socios de hecho o de derecho.

2.1. INFORMACIÓN DE CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Tengo cónyuge o compañero(a) permanente: Sí [X] No [ ]

Los intereses personales de mi cónyuge o compañero o compañera permanente son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
OLGA	LUCIA	RUEDA	PLATA

Tipo documento: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 63355300

Descripción del potencial conflicto de interés con su cónyuge o compañero(a) permanente:

2.2. INFORMACIÓN DE PARIENTES POR CONSANGUINIDAD, AFINIDAD Y CIVIL

Tengo parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con Intereses personales que son susceptibles de generar una posible situación de conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño: Sí [ ] No [X]

A continuación presento la información de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeño.

De acuerdo con la Ley 2003 de 2019, los congresistas deben registrar sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil si son susceptibles de generar conflicto de interés frente a la labor o actividad que desempeñan.

Parentesco	Pariente	Tipo de documento de identidad	Documento de identidad	Descripción del potencial conflicto de interés

2.3. INTERÉS DIRECTO O ACTUACIONES DENTRO DEL AÑO ANTERIOR

Tuve intereses directos o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro y esto puede influir en mis decisiones y acciones en el desempeño de mi cargo actual:

Sí [ ] No [X]

Dentro del año anterior tuve interés directo o actué como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de junta directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación, grupo social u organización con ánimo o sin ánimo de lucro (nacional o extranjera), y a continuación describo cómo puede influir en las decisiones y acciones de mi cargo actual:

2.4. OTRAS INVERSIONES

Tengo fideicomisos en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Los fideicomisos y encargos fiduciarios de los cuales soy constituyente o beneficiario en Colombia y en el exterior son:

Nombre del fideicomiso o encargo fiduciario	Calidad	Valor	País

Tengo inversiones en Colombia o en el exterior: Sí [ ] No [X]

Las inversiones en bonos, fondos de inversión, fondos de ahorro voluntario y otras que tengo en Colombia y en el exterior son:

Tipo de inversión	Valor	País

2.5. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

Realicé donaciones: Sí [ ] No [X]

Las donaciones que me representaron reducciones en la declaración de renta del último año gravable son:

Nombre entidad	Valor

2.6. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

Tengo potenciales conflictos personales de interés: Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés que tengo son:

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

Función Pública | Aplicativo por la Integridad pública — Declaro Publico Controlo

Inicio Declaración de Ley 2013 de 2019 Declaración Decreto 830 de 2021 (Personas Expuestas Políticamente - PEP) Opciones de usuario

Declaración de Ley 2013 de 2019

Ver aceptación de la política de seguridad de datos

Registrar nueva Declaración Ley 2013 de 2019

Recuerde verificar también si, según el **Decreto 830 de 2021**, usted debe declarar y publicar su información financiera. En caso de que deba hacerlo, dé clic en **Declaración Decreto 830 de 2021 (Personas Expuestas Políticamente - PEP)** en el menú superior del aplicativo.

Lista Declaraciones de Ley 2013 de 2019

Acciones	Declaración No.	Entidad	Cargo/Contratista	Tipo de publicación	Fecha de creación	Fecha de publicación	Estado
	3760237-01 Declaración inicial	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	CONTRATISTA	INGRESO	2026-05-20 15:47	2026-05-20 16:08	FINALIZADO
	1798808-01 Declaración inicial	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	CONTRATISTA	INGRESO	2024-05-23 11:47	2024-05-23 12:22	FINALIZADO

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA

A

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRÁN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 91.251.115 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

D I P L O M A

En la ciudad de Bucaramanga, EL 21 DE MARZO DE 2007

Registrado al folio 909 *Libro 12-P* *Diplomas de Grado*

Rector

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER
Res. No. 03711
Fecha Abril 17/07
Inscripción No. 20 Libro XI
Folio 34

Secretario General

Personería Jurídica UIS - Resolución No. 25 del 23 de Febrero de 1949 del Ministerio de Justicia

43494

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TITULO DE

INGENIERO QUIMICO

A

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

C.C. No. 91.251.115 expedida en BUCARAMANGA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
En testimonio de ello le otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Bucaramanga, EL 30 DE NOVIEMBRE de 19 93

Rector

Vice-Rector Académico

Decano Facultad

Secretario General

Gobernación del Departamento de Santander

Registrado al Folio 6591 Libro 23-5 Diplomas de Grado

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, CERTIFICA : que en el libro de Actas de grado de la Universidad, figura la siguiente ACTA DE GRADO No. **38541.** En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander República de Colombia, a los VEINTIUNO días del mes de MARZO de DOS MIL SIETE se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.** Presidió la sesión El Dr. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector de la UIS y obró como Secretario General El Dr CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA.

Considerando el Consejo que,

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRÁN

con CEDULA DE CIUDADANIA número **91.251.115** expedida en BUCARAMANGA y LIBRETA MILITAR número **91251115** expedida por el **Distrito Militar No. 32**, ha cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y ha obtenido en su carrera como promedio académico la calificación de **TRES, OCHO, SEIS,** sobre cinco, obrando en nombre de la República de Colombia, Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de **TECNÓLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA** con registro al folio número **909** del libro de diplomas **12-P.**

Bajo la gravedad de juramento, el graduando promete cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

Para la constancia se extiende y firma la presente acta.

El Rector,(fdo.) JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

La Directora,(fdo.) ROSALBA OSORIO AGUILLON

El Secretario General,(fdo.) CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA

Es copia de su original tomado a los VEINTIDOS días del mes de MARZO de DOS MIL SIETE.

CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA
Secretario General

6

La República de Colombia

Y en su nombre

El Instituto Tecnológico
"Eloy Valenzuela"

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según
Resolución No. 21351 del 5 de Noviembre de 1.982

CONFIERE A

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

Identificado con T. I. No. 670518-02702 de SAN GIL

EL TITULO DE

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

en Mecánica Automotriz

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de educación media vocacional, según los planes y programas vigentes.

RECTOR

SECRETARIO

Dado en BUCARAMANGA a 22 de DICIEMBRE de 1.984

Anotado al folio 071 libro de Registro No. 5

SECRETARIO DE EDUCACION

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito GERARDO BARRAGAN GARCIA Notario Séptimo de Bucaramanga, hace constar que este folio es auténtico, como copia del original que he tenido a la vista

GERARDO BARRAGAN GARCIA
Notario Séptimo del Circulo de Bucaramanga

17 NOV 1995

PRESENCIA SALESIANA
BUCARAMANGA
Institución Educativa Tecnológico
Salesiano Eloy Valenzuela

DANE: 168001004342
NIT. 890.201.234-9
REGISTRO 234

DUPLICADO ACTA DE GRADO **CONSECUTIVO 10-2024**

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En la ciudad de Bucaramanga, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado los Suscritos Rector y Secretaria del ***INSTITUTO TECNOLÓGICO SALESIANO "ELOY VALENZUELA"*** de Bucaramanga, Institución reconocida oficialmente en los grados 6º a 9º. De Educación Básica y los grados 10º y 11º de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación de Santander, según última Resolución de Aprobación No.1222 del 21 de Octubre 1999 y fusionada según resolución No. 12449 del 28 de Octubre de 2002 de para otorgar el título de BACHILLER en la Modalidad de TECNICO INDUSTRIAL.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica se procedió a otorgar el título de BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL en:

MECANICA AUTOMOTRIZ

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO
T.I. No 670518-02702 DE SAN GIL (SANTANDER)

Es fiel copia tomada del Acta Original No 07 de fecha 22 de Diciembre de Mil novecientos Ochenta y cuatro (1984) folio 17 Diploma 025 que consta de 66 estudiantes, que comienza con el nombre de SERGIO EDUARDO ALVAREZ CORONEL y termina con el nombre ISAAC VILLAMIZAR BARRAGAN.

Firmada y sellada por el *P. JORGE ENRIQUE VERANO LUCAS* (RECTOR) Y STELLA RUEDA DE ESTUPIÑAN (SECRETARIA)

Firmada y Sellada

Dada en Bucaramanga a los 2 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

P. OSCAR ERNESTO OLANO ANGEL
C.C. 80.416.628 de Usaquén
RECTOR

PRESENCIA SALESIANA
BUCARAMANGA
Institución Educativa Tecnológico
Salesiano Eloy Valenzuela
RECTORIA

Avenida Quebradaseca No. 11-85
Teléfono: (607) 642 2015 - Telefax: (607) 642 2562
iesalesiano@bucaramanga.edu.co

Educamos con el Corazón

Banco de Occidente
SAE GOBERNACIÓN DE SANTANDER
CAJA 3 | 02 SEP 2024 | CAJA 3
RECIBIDO
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
NIT 890 201 235-6

Recibo de recaudo No: 2502400453236

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
No. Documento: 91251115
Nombre:
SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

TRÁMITE
DIPLOMAS Y ACTA DE GRADO

ESTAMPILLA-TASA-IMPUESTO-CONTRIBUCIÓN	
PRO HOSPITAL	$4.300
PRO ELECTRIFICACIÓN	$3.900
PRO BIENESTAR ADULTO MAYC	$21.700
TOTAL	$29.900
Orden de pago 2005	$2.990
Total a pagar	**$32.890**

Con destino a:
Instituto Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela

Fecha expedición: 2024/09/02
Fecha límite de pago: 2024/09/09

Puede ingresar a
https://estampillas.syc.com.co/
para validar y consultar el detalle del pago de la Estampilla Departamental.

RE-DF-07L

SOPORTE TRÁMITE

Hora Imp 20240902 09:03:01

Banco de Occidente

DANE: 168001004342
NIT. 890.201.234-9
REGISTRO 234

RADO CONSECUTIVO 10-2024

DIVIDUAL DE GRADUACION

ga, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre del Dos Mil Seis fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado retaria del ***INSTITUTO TECNOLÓGICO SALESIANO "ELOY*** anga, Institución reconocida oficialmente en los grados 6º a 9º. grados 10º y 11º de Educación Media Vocacional y autorizada ción de Santander, según última Resolución de Aprobación 999 y fusionada según resolución No. 12449 del 28 de Octubre el título de BACHILLER en la Modalidad de TECNICO

al y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y spondientes al Nivel de Educación Media Técnica se procedió LER TECNICO INDUSTRIAL en:

CANICA AUTOMOTRIZ

bres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

BELTRAN SERGIO ALONSO

518-02702 DE SAN GIL (SANTANDER)

Original No 07 de fecha 22 de Diciembre de Mil novecientos 7 Diploma 025 que consta de 66 estudiantes, que comienza DUARDO ALVAREZ CORONEL y termina con el nombre AN.

JORGE ENRIQUE VERANO LUCAS (RECTOR) Y STELLA RETARIA)

Firmada y Sellada

días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

GEL

PRESENCIA SALESIANA
BUCARAMANGA
Institución Educativa Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela
RECTORIA

C.C. 80.416.628 de Usaquén
RECTOR

Avenida Quebradaseca No. 11-85
Teléfono: (607) 642 2015 - Telefax: (607) 642 2562
iesalesiano@bucaramanga.edu.co

Educamos con el Corazón

PRESENCIA SALESIANA
BUCARAMANGA
Institución Educativa Tecnológico
Salesiano Eloy Valenzuela

DANE: 168001004342
NIT. 890.201.234-9
REGISTRO 234

DUPLICADO ACTA DE GRADO **CONSECUTIVO 10-2024**

ACTA INDIVIDUAL DE GRADUACION

En la ciudad de Bucaramanga, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado los Suscritos Rector y Secretaria del ***INSTITUTO TECNOLÓGICO SALESIANO "ELOY VALENZUELA"*** de Bucaramanga, Institución reconocida oficialmente en los grados 6º a 9º. De Educación Básica y los grados 10º y 11º de Educación Media Vocacional y autorizada por la Secretaría de Educación de Santander, según última Resolución de Aprobación No.1222 del 21 de Octubre 1999 y fusionada según resolución No. 12449 del 28 de Octubre de 2002 de para otorgar el título de BACHILLER en la Modalidad de TECNICO INDUSTRIAL.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Técnica se procedió a otorgar el título de BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL en:

MECANICA AUTOMOTRIZ

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO

T.I. No 670518-02702 DE SAN GIL (SANTANDER)

Es fiel copia tomada del Acta Original No 07 de fecha 22 de Diciembre de Mil novecientos Ochenta y cuatro (1984) folio 17 Diploma 025 que consta de 66 estudiantes, que comienza con el nombre de SERGIO EDUARDO ALVAREZ CORONEL y termina con el nombre ISAAC VILLAMIZAR BARRAGAN.

Firmada y sellada por el *P. JORGE ENRIQUE VERANO LUCAS* (RECTOR) Y STELLA RUEDA DE ESTUPIÑAN (SECRETARIA)

Firmada y Sellada

Dada en Bucaramanga a los 2 días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

P. OSCAR ERNESTO OLANO ANGEL
C.C. 80.416.628 de Usaquén
RECTOR

PRESENCIA SALESIANA
BUCARAMANGA
Institución Educativa Tecnológico
Salesiano Eloy Valenzuela
RECTORÍA

Avenida Quebradaseca No. 11-85
Teléfono: (607) 642 2015 - Telefax: (607) 642 2562
iesalesiano@bucaramanga.edu.co

Educamos con el Corazón

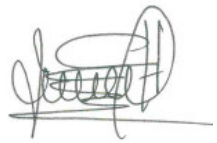
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos certificar que el Señor **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.251.115 laboró desde el día 15 de Octubre del 2024 hasta el día 14 de Octubre del 2025 en nuestra empresa **CHEMIOIL COLOMBIA SERVICES S.A.S.** con NIT 830.130.029-1, desempeñando el cargo de **REPRESENTANTE TÉCNICO I**, con contrato a término fijo, ejecutando las siguientes funciones:

- Elaboración de informes técnicos diarios y/o semanales de las operaciones realizadas en campo.
- Realizar todos los análisis de laboratorio, pruebas en general, evaluación de muestras de crudo y agua potable y residual, crudo, gas, productos químicos en general, materias primas y muestras de crudos y aguas provenientes de los diferentes campos petroleros a nivel nacional como internacionalmente.
- Realizar correctamente todos los cálculos referentes a cada uno de los análisis de laboratorio, mediciones, determinaciones, formulaciones y monitoreo en general.
- Conocer los productos aplicados y sus cuidados en la manipulación.
- Mantener actualizado el inventario de productos, bombas y accesorios en campo.
- Reportar el estado de las bombas oportunamente.
- Realizar los cortes mensuales de consumos de productos, enviar los documentos originales oportuna y debidamente firmados por los funcionarios asignados por los clientes y por el Representante Técnico de CHEMIOIL.
- Realizar el Checklist de los vehículos a su servicio al momento de cambio de turno.
- Elaborar y entregar máximo tres días después de terminado el turno, el formato de Legalización de Gastos, con sus respectivos soportes.
- Conducción de vehículo (automóvil o motocicleta).
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SSTA.
- Inspección de herramientas.
- Asistir a los exámenes ocupacionales programados por la empresa a fin de cumplir y estar en concordancia con el SG-SST en cumplimiento a lo establecido en Resolución 1843 del 2025.

En constancia se firma a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del 2026 con destino a quien interese.

Atentamente,



JENNIFER HERRERA ESPITIA
COORDINADORA RECURSOS HUMANOS
CHEMIOIL COLOMBIA SERVICES S.A.S.
Tel. 601 - 7424410 / 7424449

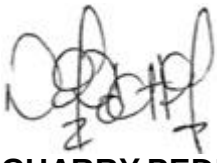
ESTUDIOS TECNICOS S.A.S
ETSA NIT: 860008018-9

CERTIFICA QUE:

El señor(a) **GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **91251115**, laboró en esta compañía desde el **12 de septiembre de 202** hasta el **30 de abril de 2023** con un Contrato de trabajo a término **OBRA LABOR**, desempeñando el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO IND S&C.**

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., el 9 de mayo de 2023.

Cordialmente,



CHARRY PEDRAZA JOHANNA
Coordinador de Nomina

ETSA AHORA ES PARTE DE SGS, LÍDER MUNDIAL EN INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
POR EL TÉRMINO DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA O CONTRATADA

Nombre del Empleador **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**	Domicilio del Empleador **CARRERA 100 25C 11**
Nombre del Trabajador **GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO**	Documento de identidad **91251115**
Dirección del Trabajador **CARRERA 18 # 54-56**	Nacionalidad **COLOMBIANA**
Contrato al que se encuentra asignado el trabajador: **Orden de Servicio No. GTA 006 del Contrato No. 3034736 suscrito con el cliente ECOPETROL S.A.**	Fecha de inicio del contrato de trabajo **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Obra o labor para la que fue contratado.

Ejecutar las funciones de PROFESIONAL EXPERTO (AVANZADO B (PLENO II)- ASEGURAMIENTO TÉCNICO/ INVERSIONES/IFRS/GASTO/ABANDONO. INGENIERO INDUSTRIAL/ ING. PETRÓLEOS/ING. QUÍMICO), en el proyecto correspondiente a la Orden de Servicio No. GTA 006 del contrato comercial No. 3034736 suscrito por ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. con la compañía ECOPETROL S.A cuyo objeto es: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y PRODUCCION PARA ECOPETROL S.A. ALCANCE: "VICEPRESIDENCIA REGIONAL CENTRAL Y/O CUALQUIER VICEPRESIDENCIA REGIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE ECOPETROL, EN LA QUE ECOPETROL REQUIERA ESTE SERVICIO."

La obra o labor está determinada por los servicios requeridos por ECOPETROL S.A. dentro del contrato No. 3034736 ODS GTA 006, servicios que se encuentran determinados en el precitado contrato y a los que se encuentra asignado el trabajador hasta que se complemente el 80.00% de avance por parte del EMPLEADOR del proyecto, teniendo en cuenta que hasta la fecha la obra se encuentra en el 69.80% de avance, es decir estando limitada la obra o labor contratada del presente contrato al 20.00% del avance de la obra por parte de la compañía del proyecto 5103043ECP del contrato No. 3034736 y/o a las que esté asignado el trabajador.

Por lo anterior la obra o labor finaliza cuando:

1) **Se termine el % de avance de la obra suscrita con el TRABAJADOR Orden de Servicio No. GTA 006 del Contrato No. 3034736 suscrito con el cliente ECOPETROL S.A.**

2) **Se termine de la ejecución Orden de Servicio No. GTA 006 del Contrato No. 3034736 suscrito con el cliente ECOPETROL S.A. por cualquier causa.**

3) **Cuando exista una reducción de los servicios y cantidades requeridos por ECOPETROL S.A. en desarrollo de la Orden de Servicio No. GTA 006 del Contrato No. 3034736 suscrito con el cliente ECOPETROL S.A.**

4) **Cuando los servicios a los que está asignado el trabajador dentro Orden de Servicio GTA 006 del Contrato No. 3034736 suscrito con el cliente ECOPETROL S.A. finalicen por cualquier causa.**

5) **En cualquiera de los supuestos anteriores el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la obra o labor contratada, en los términos del literal d), del numeral 1º, del artículo 61 del C.S.T., norma subrogada por el artículo 5º de la ley 50 de 1990.**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el término de la obra o labor determinada regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y EXCLUSIVIDAD. El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el Empleador o sus representantes; b) Cumplir los deberes de su cargo con base en las funciones y las órdenes que se le asignen en los correos, manuales, reglamentos, políticas, circulares, cartas y memorandos, los cuales el trabajador tiene la obligación de acatar; c) No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas de las que el EMPLEADOR le encomiende y abstenerse fuera de estas horas de realizar otras labores que afecten su capacidad de trabajo. En consecuencia, EL TRABAJADOR se abstendrá de prestar directa o indirectamente servicios a otros empleadores, personas naturales y/o jurídicas, y de trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; d) A guardar completa reserva y confidencialidad de todo lo que llegue a su conocimiento debido a su cargo y cuya divulgación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR, personas

naturales o jurídicas relacionadas con la misma, o a los clientes del EMPLEADOR. El TRABAJADOR se obliga igualmente a continuar guardando dicha reserva cuando deje de estar vinculado con el EMPLEADOR; e) A ejecutar este contrato en la sede contractual, pero el trabajador se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente por cuenta del EMPLEADOR a cualquiera de sus dependencias u oficinas ubicadas en sitios

diferentes donde requiera sus servicios; f) Al cumplimiento y observación de lo dispuesto en los reglamentos de trabajo e higiene y seguridad del EMPLEADOR, así como en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST del empleador y de los centros de trabajo donde desarrolle sus actividades laborales; g) Comunicar de manera oportuna cualquier eventual conflicto de interés que involucre al TRABAJADOR, al EMPLEADOR, o a sus empresas, a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR; h) Cumplir las directrices que señale el EMPLEADOR para la realización de actividades particulares; i) Cumplir integralmente con el SGSST del empleador, así como utilizar de forma correcta los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional entregados por el empleador.

PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR en desarrollo de las funciones a él asignadas por el EMPLEADOR, prestará sus servicios en forma coetánea a cualquier persona natural o jurídica que por instrucciones del EMPLEADOR éste determine y en especial aquellas sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas o empresas relacionadas con el EMPLEADOR, sin que ello implique la coexistencia de contratos de trabajo o de prestación de servicios, pues para todos los efectos se entiende que el único EMPLEADOR es **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.** Para todos los efectos legales, laborales, prestacionales y parafiscales, se entiende que el único EMPLEADOR del TRABAJADOR, es y será **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.** y por tanto los servicios prestados a cualquier otra persona natural o jurídica que indique el EMPLEADOR no implican ni generan concurrencia o coexistencia de contratos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: TRASLADOS. Las partes desde ahora convienen y así se pacta, que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él.

Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula será considerado como falta grave de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965.

SEGUNDA: MODALIDAD DE CONTRATO. El presente contrato de trabajo se suscribe por el término de la obra o labor determinada, la cual se encuentra especificada en el encabezado del presente contrato de trabajo, dejando las partes claro que la obra o labor se concreta de la siguiente forma:

"Ejecutar las funciones de ***PROFESIONAL EXPERTO (AVANZADO B (PLENO II)- ASEGURAMIENTO TÉCNICO/ INVERSIONES/IFRS/GASTO/ABANDONO. INGENIERO INDUSTRIAL/ ING. PETRÓLEOS/ING. QUÍMICO)****, en el proyecto correspondiente al contrato comercial* **No. 3034736** *suscrito por ESTUDIOS TECNICOS S.A.S. con la compañía ECOPETROL S.A.*

La obra o labor está determinada por los servicios requeridos por ECOPETROL dentro del contrato **No. 3034736**, *servicios que se encuentran determinados en el precitado contrato y a los que se encuentra asignado el trabajador.*

Por lo anterior la obra o labor finaliza cuando:

1. *Se termine el % de avance de la obra suscrita con el TRABAJADOR Orden de Servicio* **GTA 006** *del Contrato* **No. 3034736** *suscrito con el cliente ECOPETROL S.A.*

2. *Se termine de la ejecución Orden de Servicio* **GTA 006** *del Contrato* **No. 3034736** *suscrito con el cliente ECOPETROL S.A. por cualquier causa.*

3. *Cuando exista una reducción de los servicios y cantidades requeridos por ECOPETROL S.A. en desarrollo de la Orden de Servicio* **GTA 006** *del Contrato* **No. 3034736** *suscrito con el cliente ECOPETROL S.A.*

4. *Cuando los servicios a los que está asignado el trabajador dentro Orden de Servicio* **GTA 006** *del Contrato* **No. 3034736** *suscrito con el cliente ECOPETROL S.A. finalicen por cualquier causa.*

5. *En cualquiera de los supuestos anteriores el contrato de trabajo finalizará por la terminación de la obra o labor contratada, en los términos del literal d), del numeral 1º, del artículo 61 del C.S.T., norma subrogada por el artículo 5º de la ley 50 de 1990.*

PARÁGRAFO: PERÍODO DE PRUEBA. Las partes pactan como periodo de prueba la quinta (5ª) parte del tiempo de duración del presente contrato, sin que el mismo pueda ser superior a dos (2) meses.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR en el desempeño de su cargo **PROFESIONAL EXPERTO (AVANZADO B (PLENO II)- ASEGURAMIENTO TÉCNICO/**

INVERSIONES/IFRS/GASTO/ABANDONO. INGENIERO INDUSTRIAL/ ING. PETRÓLEOS/ING. QUÍMICO), para todos los efectos se considera como de dirección, confianza y manejo. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada flexible de trabajo. Las partes de forma libre y voluntaria acuerdan que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 de C.S.T norma que fue adicionada por el artículo 51 de la ley 789 de 2002, el TRABAJADOR cumplirá su jornada de trabajo en los turnos y horarios que determine el EMPLEADOR dentro de un esquema de jornada de trabajo flexible. Por el acuerdo expreso entre las partes, la jornada diaria de trabajo podrá repartirse en la forma que resulte más adecuada conforme lo determine el EMPLEADOR, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso dentro de las secciones determinadas no se computan dentro de la jornada. Es así como el TRABAJADOR, reconoce y acepta que su contrato de trabajo se desarrollará dentro en el marco de una jornada de trabajo flexible.

CUARTA: SALARIO. Las partes en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 132 del C.S.T., norma subrogada por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, acuerdan que EL TRABAJADOR devengará un salario mensual variable que se calculará teniendo en cuenta el precio del crudo por barril de petróleo (BRENT), de acuerdo a los siguientes rangos:

Rangos	Precio del Crudo por Barril (BRENT)	Valor del Salario Mensual
Rango 1	Menor de US$ 25,00	La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS pesos moneda corriente ($7,436,476)
Rango 2	Entre US$ 25,01 y $ 35,00	La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos moneda corriente ($7,517,533)
Rango 3	Entre US$ 35,01 y $ 45,00	La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos moneda corriente ($7,597,937)
Rango 4	Entre US$ 45,01 y US$ 55,00	La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos moneda corriente $ 7,678,342)
Rango 5	Mayor a US$ 55,01	La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA pesos moneda corriente ($7,718,870)

PARÁGRAFO 1.- Las partes acuerdan que el precio del crudo por barril (BRENT) será determinado trimestralmente y se calculará de acuerdo al promedio geométrico del trimestre en revisión, con base en la información del precio diario FOB para el marcador BRENT, establecido por la *U.S. Energy Information Administration*. El resultado de este promedio será comunicado formalmente por el EMPLEADOR al TRABAJADOR, mediante los canales de notificación que determine el EMPLEADOR.

Los trimestres en los que se calculará el precio del crudo por barril (BRENT) serán los siguientes:

a. (Enero – Febrero - Marzo)
b. (Abril – Mayo - Junio)
c. (Julio – Agosto - Septiembre)
d. (Octubre – Noviembre - Diciembre)

PARÁGRAFO 2.- El salario pactado en la presente cláusula remunera toda la gestión y el trabajo en los días que el TRABAJADOR preste sus servicios, así como el desarrollo de invenciones y creaciones que impliquen propiedad intelectual, y los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 3.- Las partes acuerdan que dentro de todas las sumas que se reconozcan como salario y que perciba el TRABAJADOR como salario variable se entenderá que el 82.50% remunera la actividad ordinaria y toda la gestión, así como el desarrollo de invenciones y creaciones que impliquen propiedad intelectual del TRABAJADOR, y el 17.50% remunera los descansos dominicales y festivos sobre el salario, conforme lo dispone el artículo 176 del C.S.T. Dentro de todo el salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA: El EMPLEADOR por mera liberalidad y por así acordarlo las partes podrá reconocer unos beneficios o auxilios no salariales, los cuales desde ya las partes reconocen y aceptan que no serán constitutivos de salario, ni tendrán incidencia salarial, prestacional o indemnizatoria para ningún efecto laboral, por así acordarlo las partes de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, norma que subrogó los artículos 128 y 129 del C.S.T. y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

SEXTA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que le descuente de sus ingresos salariales, beneficios y auxilios no salariales, vacaciones, y en general de toda acreencia laboral a que tenga derecho, aquellas sumas que por error le haya reconocido el EMPLEADOR al TRABAJADOR. Igualmente autoriza

para que se le descuente en caso de terminación del contrato de trabajo, el mayor valor pagado por concepto de salarios o beneficios y auxilios no salariales reconocidos hasta la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO: EL TRABAJADOR de manera libre y voluntaria manifiesta que autoriza al EMPLEADOR para que en los eventos en que éste realice pagos superiores a los que realmente le corresponden, se descuenten las sumas pagadas en exceso de la totalidad de las acreencias que se le reconozcan al TRABAJADOR en el mes siguiente, autorización que EL TRABAJADOR concede de manera previa y específica para los casos antes mencionados.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte del EMPLEADOR, las enumeradas en el artículo 7o del Decreto 2351/65, además de las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias previstas por el EMPLEADOR, así mismo aquellas que se encuentran en el cargo a desempeñar; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR; c) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR; d) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; e) Presentarse a laborar en estado de embriaguez (con cualquier indicio o grado de alcohol en el organismo) o bajo la influencia de narcóticos o sustancias psicoactivas, o el consumo de los mismos en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; f) El hecho que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; g) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito; h) El negarse a desempeñar una labor inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales; i) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores del EMPLEADOR la entrega de cualquier clase de dádivas, valores o especies para el Trabajador o para terceros; j) Aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos del EMPLEADOR; l) Incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral; m) Omitir cualquier información de la que tenga conocimiento frente a lesiones e incidentes ocurridos en el desarrollo de la labor; n) Ser accionista, socio, asociado, trabajador, contratista o ayudante de personas naturales o jurídicas que puedan eventualmente ser competidoras del EMPLEADOR, situación que deberá informar de manera inmediata al EMPLEADOR; o) Incumplir cualquiera de las obligaciones mencionadas en la cláusula primera del presente contrato; p) Incumplir con las políticas, programas o sistemas que la compañía tenga implementados en temas de salud ocupacional, seguridad industrial y riesgos laborales. En general incumplir lo planteado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la compañía (SG – SST); q) No utilizar o utilizar de forma inadecuada los elementos de protección personal y seguridad industrial otorgados para el desarrollo de sus labores.

OCTAVA: EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO. El TRABAJADOR, se obliga especialmente a responder por los equipos, herramientas, entre ellas el computador, vehículo, documentos, manuales y elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus labores, o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos los elementos y herramientas de trabajo deberán devolverse en buen estado, salvo el deterioro natural, por el uso cuidadoso de los mismos.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. 1. Teniendo en cuenta el objeto del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el EMPLEADOR y el TRABAJADOR acuerdan que todas las invenciones y trabajos originales de autor (incluyendo descubrimientos, ideas, conceptos, demandas, contestaciones de demanda, etc.), concebidos o hechos por el TRABAJADOR durante la ejecución del presente contrato y que se relacionen con el objeto del mismo pertenecerán al EMPLEADOR. En consecuencia de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir los derechos de autor al EMPLEADOR cuando así se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. 2. Igualmente convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL TRABAJADOR, con ocasión del presente contrato, pertenece al EMPLEADOR., sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. En consecuencia EL EMPLEADOR tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el patrono, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Dentro del salario se encuentra remunerada toda la actividad intelectual a la que se refiere la presente cláusula.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y así mismo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que la remuneración salarial reconocida por el EMPLEADOR como contraprestación de los servicios prestados por el TRABAJADOR, incluye y contiene la remuneración por la transferencia de los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual mencionadas en las cláusulas anteriores, toda vez que los objetos sobre los cuales recaen los derechos de propiedad industrial son desarrollados por el TRABAJADOR en virtud de su contrato de trabajo, razón por la cual en virtud de la transferencia de los derechos antes mencionados no se causa compensación adicional alguna a favor del TRABAJADOR.

DÉCIMA: USO DE SOFTWARE. El EMPLEADOR tiene licencia de todos los programas de software que utiliza. El TRABAJADOR no es propietario de ese software o de sus manuales, y a menos que sea autorizado por el productor del software, no tiene derecho a reproducirlos. En cuanto al uso de redes o a las licencias corporativas en los equipos, el Trabajador sólo utilizará el software de acuerdo con lo convenido en la licencia. El TRABAJADOR, en conocimiento de cualquier uso indebido del software, deberá notificar este hecho a su respectivo e inmediato superior jerárquico. El TRABAJADOR no podrá hacer, comprar o utilizar copias no autorizadas de software, constituyendo la violación a esta prohibición justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato por parte de El EMPLEADOR. Así mismo, se le prohíbe al TRABAJADOR el uso de equipos de computación y del respectivo software para elaboración de trabajos personales.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y COMPETENCIA DESLEAL: EL TRABAJADOR se abstendrá durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a su terminación por cualquier causa de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, la información confidencial o propiedad intelectual del EMPLEADOR, de sus empresas subsidiarias, filiales, o a las empresas o personas naturales o jurídicas relacionadas con la misma y/o a los clientes o afiliados del EMPLEADOR, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto, particularmente en los relacionado con la información contenida en las bases de datos del EMPLEADOR, conceptos, demandas, contestaciones de demanda, auditorías y demás documentos desarrollados por EL EMPLEADOR. En forma adicional el TRABAJADOR se abstendrá durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación por cualquier eventualidad, de ejecutar conductas constituyentes de actos de competencia desleal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 256 de 1996 y la Decisión 486 de 2001 de la Comisión de la Comunidad Andina cuando las referidas conductas estén vinculadas con el tema de propiedad industrial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El TRABAJADOR declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de su contrato de trabajo y con posterioridad a su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes a título indicativo declaran que la siguiente información y documentos del EMPLEADOR son de carácter estrictamente confidencial: Estados Financieros de EL EMPLEADOR, datos de los clientes, contactos, informes estadísticos, contratos, información de productos, la información contenida en las bases de datos de la Compañía, información sobre clientes, accionistas, trabajadores del EMPLEADOR, así como cualquier otro documento que resulte sensible y relevante para el adecuado giro de los negocios del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO TERCERO. - El TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO CUARTO. - Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente cláusula es considerado como una falta grave y en tal sentido constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º del literal a), del artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, subrogatorio del artículo 62 del Código Sustantivo el Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan emprenderse contra el TRABAJADOR por parte del EMPLEADOR o de terceros como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida**.**

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90.

DÉCIMA CUARTA: Con la suscripción del presente contrato, el **TRABAJADOR y titular de sus datos personales,** de manera libre y voluntaria **AUTORIZA** irrevocablemente al **EMPLEADOR ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.** y a sus representantes, para que durante la vigencia del presente contrato de trabajo y con posterioridad a su terminación, cualquiera fuera la causa, pueda tratar, recolectar, almacenar, usar, publicar y suprimir sus datos personales (sensibles o no), para fines laborales, de salud ocupacional y seguridad industrial, así como judiciales y administrativos, situaciones que tienen estricta relación con la calidad de trabajador de la compañía que ostenta.

Así mismo, **EL TRABAJADOR** AUTORIZA a su **EMPLEADOR ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.** para que transfiera sus datos personales a cualquier país que se requiera en desarrollo del contrato de trabajo o de las necesidades de la compañía, de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012, y el decreto 1377 de 2013.

DÉCIMA QUINTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado Entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

En constancia de aceptación se firma por las partes contratantes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la Ciudad de BARRANCABERMEJA, el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022



SANDRA MILENA ARAQUE
JEFE DE TALENTO HUMANO
ESTUDIOS TECNICOS SAS
NIT: 860.008.018-9

EL TRABAJADOR
GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO
CC 91251115

ANEXO 1
SALARIO Y BENEFICIOS NO SALARIALES

Las partes de común acuerdo, EMPLEADOR y TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus firmas de forma libre y voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 132 del C.S.T., norma subrogada por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990 y en la cláusula cuarta del contrato de trabajo suscrito entre las partes, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. SALARIO. Las partes en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 132 del C.S.T., norma subrogada por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, acuerdan que EL TRABAJADOR devengará un salario mensual variable que se calculará teniendo en cuenta el precio del crudo por barril de petróleo (BRENT), de acuerdo con los siguientes rangos:

Rangos	Precio del Crudo por Barril (BRENT)	Valor del Salario Mensual
Rango 1	Menor de US$ 25,00	La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS pesos moneda corriente ($7,436,476)
Rango 2	Entre US$ 25,01 y $ 35,00	La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES pesos moneda corriente ($7,517,533)
Rango 3	Entre US$ 35,01 y $ 45,00	La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE pesos moneda corriente ($7,597,937)
Rango 4	Entre US$ 45,01 y US$ 55,00	La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS pesos moneda corriente $ 7,678,342)
Rango 5	Mayor a US$ 55,01	La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA pesos moneda corriente ($7,718,870)

PARÁGRAFO 1.- Las partes acuerdan que el precio del crudo por barril (BRENT) será determinado trimestralmente y se calculará de acuerdo con el promedio geométrico del trimestre en revisión, con base en la información del precio diario FOB para el marcador BRENT, establecido por la *U.S. Energy Information Administration*. El resultado de este promedio será comunicado

formalmente por el EMPLEADOR al TRABAJADOR, mediante los canales de notificación que determine el EMPLEADOR.

Los trimestres en los que se calculará el precio del crudo por barril (BRENT) serán los siguientes:

e. (Enero – Febrero - Marzo)
f. (Abril – Mayo - Junio)
g. (Julio – Agosto - Septiembre)
h. (Octubre – Noviembre - Diciembre)

PARÁGRAFO 2.- El salario pactado en la presente cláusula remunera toda la gestión y el trabajo en los días que el TRABAJADOR preste sus servicios, así como el desarrollo de invenciones y creaciones que impliquen propiedad intelectual, y los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 3.- Las partes acuerdan que dentro de todas las sumas que se reconozcan como salario y que perciba el TRABAJADOR como salario variable se entenderá que el 82.50% remunera la actividad ordinaria y toda la gestión, así como el desarrollo de invenciones y creaciones que impliquen propiedad intelectual del TRABAJADOR, y el 17.50% remunera los descansos dominicales y festivos sobre el salario, conforme lo dispone el artículo 176 del C.S.T. Dentro de todo el salario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. BENEFICIOS NO SALARIALES: El EMPLEADOR, podrá reconocer al TRABAJADOR, por mera liberalidad los siguientes beneficios no constitutivos de salario:

A. AUXILIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE CONECTIVIDAD (HOME OFFICE)- El EMPLEADOR, por un acto de mera liberalidad, reconoce al trabajador un auxilio no salarial de conectividad (Home Office) equivalente a una suma mensual de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($144687 PESOS M/CTE).**

B. Durante el plazo del contrato y mientras la relación laboral se encuentre vigente entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, EL TRABAJADOR podrá usar el auxilio asignado única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones durante el periodo de Home Office.

C. EL TRABAJADOR se encuentra obligado a utilizar este auxilio para su conectividad desde el Home Office en su jornada diaria laboral como lo son la banda ancha de internet, uso de servicio público de luz, puesto de trabajo ergonómico, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los auxilios y beneficios reconocidos al **TRABAJADOR** en la presente cláusula se conceden como un acto de mera liberalidad del **EMPLEADOR**; las partes de manera expresa reconocen y aceptan que los auxilios y beneficios mencionados en la presente cláusula no constituyen salario, factor salarial, prestacional e indemnizatorio para la liquidación de

acreencias laborales, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por ser los pactados en la presente cláusula auxilios reconocidos por mera liberalidad del EMPLEADOR, EL EMPLEADOR se reserva la facultad de modificarlos o suprimirlos en cualquier momento

CLÁUSULA TERCERA: Las partes aceptan de común acuerdo la totalidad del contenido del presente documento y reconocen que las condiciones aquí previstas dejan sin efecto cualquier acuerdo anterior existente entre las partes que verse sobre los mismos aspectos o que le sean contrarias.

En constancia de aceptación se firma por las partes contratantes en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la Ciudad de BARRANCABERMEJA, el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SANDRA ARAQUE GÓMEZ
C.C. No. 53.050.317
Apoderada general de asuntos laborales
SGS COLOMBIA S.A.

SANDRA MILENA ARAQUE
JEFE DE TALENTO HUMANO
ESTUDIOS TECNICOS SAS
NIT: 860.008.018-9

EL TRABAJADOR
GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO
CC 91251115

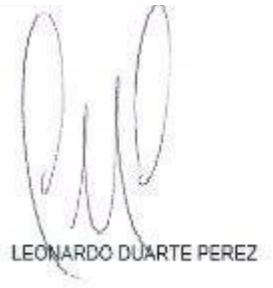
En mi calidad de Representante Legal, y por solicitud del interesado me permito presentar la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente certifico que el señor **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN,** identificado con Cédula de Ciudadanía **C.C. 91.251.115,** laboró en esta empresa desde el 06 de junio del 2017 hasta el 19 de octubre de 2020, desempeñando como último cargo el de Coordinador de Tratamiento Químico.

La anterior certificación se expide a los (19) días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,



LEONARDO DUARTE PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
Lipesa Colombia S.A.S
Nit: 830035263-2

CLARIANT (Colombia) S.A.
NIT. 830.011.337-5
Autopista MEdellín KM. 2,5 - Vía Parcelas KM. 1,0 Vereda Siberia - Cota, Cundinamarca
PBX: 57 (1) 8773300
FAX: 57 (1) 8773309

CLARIANT

Dando cumplimiento a lo ordenado en la ley laboral Colombiana

C E R T I F I C A M O S

Que el(a) señor(a) **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **91251115**, estuvo vinculado(a) en nuestra compañía CLARIANT (Colombia) S.A., en las siguientes condiciones:

Fecha de Ingreso:	06 de julio de 2010
Fecha de Retiro:	06 de junio de 2017
Tipo de Contrato:	A Término Indefinido
Ultimo salario mensual:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS. ($5,487,130)
Último cargo desempeñado:	**Ingeniero de Campo**
Motivo del Retiro:	Renuncia

En constancia de lo anterior expedimos la presente certificación en Cota-Cundimarca a los 7 días del mes de Junio del año 2017.

Cordialmente,

CLARIANT
CLARIANT (COLOMBIA) S.A.
NIT. 830.011.337-5

ANA MARIA ROLDAN GARCIA
Coordinadora de Recursos Humanos
CLARIANT (Colombia) S.A.

Firma de Recibido

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

NOMBRE DE LA EMPLEADORA :	CLARIANT (COLOMBIA) S.A.
DIRECCIÓN DE LA EMPLEADORA:	Autopista Medellín Km. 2,5 vía parcelas. Km. 1 vereda Siberia
NOMBRE DEL TRABAJADOR :	GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO
IDENTIFICACIÓN :	91251115 de BUCARAMANGA
DIRECCIÓN ACTUAL DEL TRABAJADOR: CIUDAD DE RESIDENCIA /BARRIO:	Carrera 23 No 30-25 T 3 APTO 12-01 CAJASAN BUCARAMANGA / CAJASAN
TELÉFONO :	3158005855
NACIONALIDAD :	COLOMBIANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	18 de Mayo de 1967
SALARIO BÁSICO:	$3408000.oo Básico
CARGO QUE DESEMPEÑA :	INGENIERO DE CAMPO
JORNADA :	Ordinaria
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES :	06 de Julio de 2010
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES :	BARRANCABERMEJA
CIUDAD BASE DE CONTRATACIÓN :	BARRANCABERMEJA

DIETER ALBRECHT BERND, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de extranjería número 375.970 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **CLARIANT (COLOMBIA) S.A.**, compañía comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento cuatro (3.104) otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el treinta (30) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) e inscrita el veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1.999) en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo el número 518.150 del Libro IX y con matrícula mercantil número 00674496, que en adelante se llamará **LA EMPLEADORA**, de una parte y, por la otra, **GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO ,** mayor de edad, domiciliado e identificado como aparece en el recuadro del encabezamiento, quien actúa en su propio nombre y representación y que en este acuerdo de voluntades se denominará **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente **Contrato de Trabajo a Término Indefinido**, el cual se rige por lo dispuesto en las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo y por lo previsto en las cláusulas que a continuación se consagran:

PRIMERA.- Objeto: **LA EMPLEADORA** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **INGENIERO DE CAMPO**, así como la ejecución de las tareas ordinarias, anexas y complementarias al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **LA EMPLEADORA** o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

PARAGRAFO PRIMERO : **EFECTO 1 EL TRABAJADOR** no tiene ni adquirirá por razón de ejecución del presente contrato vinculo laboral con **ECOPETROL S.A**. Toda responsabilidad derivada de este contrato correrá a cargo exclusivo del empleador. **CLARIANT**, (Colombia) S.A.

SEGUNDA.- Obligaciones Especiales de **EL TRABAJADOR**: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:**1.-** A poner al servicio de **LA EMPLEADORA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **LA EMPLEADORA** o sus representantes; **2.-** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.; **3.-** A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación bien sea en forma directa o indirecta a otras personas pueda causar perjuicio de cualquier clase a **LA EMPLEADORA**, asumiendo las consecuencias previstas en la cláusula décimo primera siguiente; **4.-** A abstenerse íntegramente durante la vigencia de este contrato, y con posterioridad a su terminación, de servirse de la información que las partes califican como secreto empresarial en el parágrafo único de esta cláusula a fin de evitar el direccionamiento de mercados; **5.-** A prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare **LA EMPLEADORA** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren acorde con los términos de la cláusula tercera siguiente; **6.-** A observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPLEADORA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato; **7.-** A dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad sus funciones programando diariamente su trabajo y asistiendo puntualmente a las reuniones que efectúe **LA EMPLEADORA** y/o los operadores del campo petrolero a las cuales hubiere sido citado, entre otras; **8.-** A observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; **9.-** A cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa; **10.-** Las partes dejan expresa claridad que el trabajador en su cargo de **INGENIERO DE CAMPO**, tiene la condición de ser un funcionario de confianza; **11.-** A ejecutar la actividad contratada por fuera del horario establecido cuando se presentare una necesidad urgente en la prestación del objeto contratado y, **12.-** A informar por escrito a **LA EMPLEADORA** cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última reportada por escrito a **LA EMPLEADORA** Así las cosas, **EL TRABAJADOR** indica que su actual dirección es Carrera 23 No 30-25 T 3 APTO 12-01 CAJASAN de la ciudad de BUCARAMANGA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por razón de las funciones especificas que desempeñará el trabajador como INGENIERO DE CAMPO y por el hecho de desempeñar un cargo de Dirección, Confianza o Manejo, está excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de interpretar el numeral cuarto (4º) de la presente cláusula, así como lo dispuesto en las cláusulas décima (10ª), décima primera (11ª.) y numeral séptimo (7º.) de la décimo tercera (13ª) siguientes, las partes consideran como **secreto empresarial**, y así lo aceptan expresamente; toda aquella información que reúna alguna de las siguientes condiciones:

- Información que por su configuración no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;
- Información que verse sobre cosas, procedimientos, hechos o actividades que tenga un valor comercial o competitivo;
- Información que recaiga sobre procedimientos o experiencias industriales o comerciales, o que esté relacionado con la actividad de la empresa o su parte organizativa
- Activos de información, que son los sistemas informáticos utilizados para almacenar o transportar la información, así como la información contenida en ellos.

En especial, consideran como secreto industrial o comercial: la información relativa a sistemas de acceso; productos; procesos; marcas; equipos y procedimientos técnicos y comerciales propios de CLARIANT o de terceros pero al servicio de la Compañía. También se considera secreto, en estos mismos términos, Los Activos de Información de CLARIANT, es decir los sistemas informáticos utilizados para almacenar o transportar la información, tales como: Sistemas de cómputo, Sistemas de Correo Electrónico y Redes de Datos de propiedad de **LA EMPLEADORA**, así como la información residente en dichos Activos de Información.

TERCERA.- Lugar de prestación del servicio: La labor aquí contratada la prestará **EL TRABAJADOR** en el departamento del BARRANCABERMEJA. No obstante, **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora ejecutar el trabajo en lugar distinto del aquí pactado, para lo cual expresa que acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar su oficio sea en el mismo establecimiento o fuera de él, aún en ciudad distinta a la del lugar donde fue contratado que para efectos de este contrato se tiene como ciudad base de contratación **BARRANCABERMEJA** (Departamento del BARRANCABERMEJA), declarando que está en disponibilidad inmediata de hacerlo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **LA EMPLEADORA** de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Igualmente, **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar desde ya todas las modificaciones determinadas por **LA EMPLEADORA** en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, como ya se indicó, el cargo u oficio y/o funciones, el horario y la forma de remuneración, sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con los dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

CUARTA.- Jornada de Trabajo: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por **LA EMPLEADORA**, pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

En atención a lo anterior y en razón de las actividades que desempeña el trabajador como **INGENIERO DE CAMPO**, las partes convienen que el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual el trabajador manifiesta estar plenamente enterado y consciente a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada.

QUINTA.- Compensación: **LA EMPLEADORA** reconocerá y pagará mes vencido como contraprestación por los servicios prestados por **EL TRABAJADOR**, una asignación básica mensual la cual se encuentra compuesta por los siguientes términos:

- La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE M/L ($2.730.000.oo) que corresponde a la asignación básica mensual.
- La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/L ($678.000.oo) que corresponde a todo eventual recargo por trabajo dominical, festivo y nocturno que tenga derecho el trabajador con ocasión de su labor.
- Total asignación básica mensual de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE M/L ($3.408.000.oo).

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.
EL TRABAJADOR autoriza a **LA EMPLEADORA** para que su salario, prestaciones sociales de ley y su liquidación definitiva al momento del retiro de la compañía le sea consignado directamente en la cuenta personal del empleado registrada en la nomina de una entidad del sistema financiero o pagado mediante cualquier otro sistema usado por **LA EMPLEADORA.**

PARAGRAFO PRIMERO.- EL TRABAJADOR pagará directamente a la entidad financiera los gastos de operación de su cuenta personal, si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las partes hacen constar que en el salario quedan incluidos los descansos obligatorios de ley, así como los descansos que **LA EMPLEADORA** voluntariamente conceda a **EL TRABAJADOR**.

PARAGRAFO TERCERO.- Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está

destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y I del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO CUARTO.- LA EMPLEADORA no suministra ninguna clase de salario en especie.

SEXTA.- Sumas que no constituyen salario : Las partes convienen expresamente que no constituyen salario : **1)** Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad **LA EMPLEADORA** otorgue a **EL TRABAJADOR**, tales como, primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. **2)** Las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX y, **3.-** Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente y otorgados en forma extralegal por **LA EMPLEADORA**, tales como habitación o vestuario, ya sea en dinero o en especie, otorgamiento o uso de vehículo, pago de seguros por vehículos o medicina prepagada o de vida o de cualquier otra naturaleza, o bonos o premios, cualquiera que sea su denominación no constituyen salario para ningún efecto laboral, ni para liquidación de prestaciones sociales . Esto de conformidad con lo previsto para tal efecto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990.

SÉPTIMA.- Elementos de Trabajo: **LA EMPLEADORA** entregará a **EL TRABAJADOR** todos los elementos necesarios para el buen desempeño de su labor. **EL TRABAJADOR** por su parte se abstendrá de utilizarlos para fines personales o diferentes a los laborales. Terminado el presente contrato, **EL TRABAJADOR** se obliga a devolver todos los equipos, elementos de propiedad de **LA EMPLEADORA**, así como cualquier documento o información que le haya sido entregado para el cumplimiento de sus funciones dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la terminación por cualquier causa.,

OCTAVA.- Período de Prueba y Duración: Las partes pactan el establecimiento de un periodo de prueba de dos (2) meses al inicio del contrato, en el cual cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato sin lugar al pago de indemnizaciones y/o pagos por resarcimiento de perjuicios. Transcurrido este término, el contrato se entenderá pactado a término indefinido.

NOVENA.- Justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **LA EMPLEADORA**: Además de las previstas en el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, el incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en las cláusulas segunda (2) y décima tercera (13) de este acuerdo de voluntades, al igual que la comisión de una cualquiera de las siguientes faltas que desde ahora se califican como graves por parte de **LA EMPLEADORA**, de cuya recurrencia trata el Reglamento Interno de Trabajo, a saber : **a)** La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera una vez ; **b)** La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas sin autorización previa escrita de **LA**

EMPLEADORA al servicio de terceros durante la jornada laboral, aún por la primera vez ; **c)** La revelación de datos, informes, documentos, notas, reservados de la empresa que a juicio de ésta le causen perjuicios de cualquier orden en forma directo o indirecta, aún por la primera vez ; **d)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez ; **e)** La ingestión de bebidas embriagantes y/o drogas en el sitio de trabajo o la presentación al mismo en estado de embriaguez o bajo el efecto de las drogas, aún por la primera vez ; **f)** El abandono del sitio de trabajo sin causa justificada, aún por la primera vez; **g)** El retardo hasta de treinta (30) minutos en la hora de entrada al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA EMPLEADORA**, y acorde con el Reglamento Interno de **LA EMPLEADORA.**; **h)** Organizar colectas con sus compañeros de trabajo o con sus superiores; **i)** No declarar al momento de vincularse a la empresa la existencia de obligaciones alimentarías que le hayan sido impuestas por autoridad competente, **j)** La falta total de **EL TRABAJADOR** en la mañana o en el turno correspondiente o todo el día sin excusa suficiente a juicio de **LA EMPLEADORA**, según lo previsto en el Reglamento Interno de **LA EMPLEADORA**; **k)** El generar escándalos dentro de la empresa o en las instalaciones de la empresa operadora - cliente de **LA EMPLEADORA**, aún por la primera vez; **l)** La no conclusión satisfactoria a juicio de **LA EMPLEADORA** de las labores encomendadas; **m)** La utilización de la dirección de e-mail otorgada por **LA EMPLEADORA** y el acceso y uso de Internet que le provee **LA EMPLEADORA** para fines diferentes al cumplimiento de su trabajo, aún por la primera vez; **n)** El incumplimiento de las normas ESHA de la empresa operadora y/o de **LA EMPLEADORA**, aún por la primera vez, las cuales declara conocer íntegramente por hacer recibido capacitación sobre el particular; **ñ)** El hurto de materiales y/o equipos, aún por la primera vez; **o)** La omisión del monitoreo y/o control de calidad del tratamiento de los procesos de deshidratación de crudo y clarificación de aguas residuales, aún por la primera vez; **p)** La comisión u omision errores en los cálculos de las dosis de los químicos, aún por la primera vez y, **q)** La desatención de las llamadas de emergencia para solucionar contingencias relacionadas con el tratamiento químico de los fluidos de producción.

PARAGRAFO.- La tolerancia por parte de **LA EMPLEADORA** de alguna o algunas de las anteriores causales o de cualquiera otra, no significan aceptación alguna a la misma, y no impiden la terminación del presente contrato de trabajo en forma unilateral y con justa causa.

DÉCIMA.- Violación de la obligación de reserva: **EL TRABAJADOR** deberá indemnizar a **LA EMPLEADORA** todos los perjuicios causados por la violación e incumplimiento de la obligación de reserva de que trata el numeral 3.- de la cláusula segunda anterior. El pago de la indemnización no excluye el cumplimiento de la obligación principal de reserva como tampoco desvirtúa la configuración de la justa causa para que **LA EMPLEADORA** de por terminado el contrato de trabajo acorde con lo previsto en la cláusula décima anterior.

PARAGRAFO.- No se predicará la obligación de reserva con respecto de la información que sea cedida en cumplimiento de orden impartida por autoridad gubernamental o judicial competente.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO DIRECCIÓN, CONFIANZA O MANEJO

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión o Terminación del Contrato: Habrá lugar a la suspensión o terminación de este contrato por las causales previstas en los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA.- Prohibiciones especiales **a EL TRABAJADOR**: **1.-** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes de **LA EMPLEADORA** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**; **2.-** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **LA EMPLEADORA** o negociar bienes y/o mercancías de **LA EMPLEADORA** en provecho propio; **3.-** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **LA EMPLEADORA**; **4.-** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; **5.-** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **LA EMPLEADORA; 6.-** Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa y/o de la operadora elementos, máquinas y útiles de propiedad de **LA EMPLEADORA** sin autorización escrita y, **7)** A abstenerse totalmente de usar los secretos empresariales de **LA EMPLEADORA** a los que por cualquier circunstancia hubiere tenido acceso, reproducirlos o divulgarlos con el ánimo de obtener un provecho propio o de un tercero y/o de perjudicar al titular o poseedor legítimo de la información, prohibición ésta que perdurará **durante la vigencia del presente contrato de trabajo, o relación laboral y también con posterioridad a su terminación**, a menos que exista el consentimiento previo y expreso de **LA EMPLEADORA** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- Autorización previa de descuento: Cuando por cualquier causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de **EL TRABAJADOR** y a favor de **LA EMPLEADORA**, ésta procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y; mas concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

DÉCIMA CUARTA.- Invenciones: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **LA EMPLEADORA**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1.982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso, el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **LA EMPLEADORA** u otros factores similares.

DÉCIMA QUINTA.- En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, y en muchos casos es necesario hacer la entrega del cargo y comprobar que **EL TRABAJADOR** no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a

quince (15) días hábiles, que se considera razonable para estos efectos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá **LA EMPLEADORA** liquidar y pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin que por ello incurra en mora ni quede obligada a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del C.S.T.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato subroga y deja sin efecto cualquier otro contrato o acuerdo que hubieren suscrito las partes con anterioridad e incorpora, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPLEADORA** y sus trabajadores, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPLEADORA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Conforme a lo establecido por la Decisión 486 de 2000, relativa al régimen de Propiedad Industrial, la Ley 256 de 1996 sobre Competencia Desleal y demás normas relacionadas, EL TRABAJADOR, cualquiera que sea la forma de vinculación que posea, que con ocasión a su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial, deberá abstenerse totalmente de usarlo, reproducirlo, o divulgarlo con el ánimo de obtener un provecho propio o de un tercero y/o de perjudicar al titular o poseedor legítimo de la información, prohibición ésta que perdurará **durante la vigencia del presente contrato de trabajo, o relación laboral y también con posterioridad a su terminación**, a menos que exista el consentimiento previo, expreso del EMPLEADOR para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo relacionado con la manipulación de la información residente en las redes de Datos de CLARIANT la autorización deberá provenir del Gerente de la División responsable o del Gerente General directamente, sin que en ningún caso este tipo de información deba divulgarse en forma manual o electrónica dentro de las redes de la Compañía o a través de cualquier otro medio, sin la autorización correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR se obliga durante la vigencia de este contrato, y con posterioridad a su terminación, a abstenerse íntegramente de servirse de la información relacionada anteriormente con el fin de direccionar mercados.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de interpretar la presente cláusula se considera como **secreto empresarial**, y así lo acepta expresamente EL TRABAJADOR; toda aquella información que reúna alguna de las siguientes condiciones:

- Información que por su configuración no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente maneja la información respectiva;
- Información que verse sobre cosas, procedimientos, hechos o actividades que tenga un valor comercial o competitivo;
- Información que recaiga sobre procedimientos o experiencias industriales o comerciales, o que esté relacionado con la actividad de la empresa o su parte organizativa

- Activos de información, que son los sistemas informáticos utilizados para almacenar o transportar la información, así como la información contenida en ellos.

En especial, EL EMPLEADOR considera como secreto industrial o comercial: la compensación personal a terceros; la información relativa a sistemas; claves de acceso; productos; procesos; marcas; equipos y procedimientos técnicos y comerciales propios de CLARIANT o de terceros pero al servicio de la Compañía. También se considera secreto, en estos mismos términos, Los Activos de Información de CLARIANT, es decir los sistemas informáticos utilizados para almacenar o transportar la información, tales como: Sistemas de cómputo, Sistemas de Correo Electrónico y Redes de Datos de propiedad del EMPLEADOR, así como la información residente en dichos Activos de Información.

PARAGRAFO CUARTO: EL TRABAJADOR, a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa, se obliga a devolver inmediatamente al empleador cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMA OCTAVA.- Esta cláusula de conflicto de intereses se aplica en relación con **CLARIANT (COLOMBIA) S.A.** y con cualquiera de las sociedades que conforman el grupo CLARIANT a nivel mundial.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los empleados tratarán a proveedores, clientes y demás personas que hagan negocios con CLARIANT (COLOMBIA) S.A., de manera justa y objetiva, sin favoritismos o preferencias basadas en consideraciones personales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún empleado solicitará o aceptará directa o indirectamente, pagos; comisiones; préstamos; servicios o regalos de persona natural o jurídica como condición o resultado de celebrar negocios con CLARIANT (COLOMBIA) S.A., y/ o cualquiera de sus afiliadas.

PARAGRAFO TERCERO: Ningún empleado hará negocios con un familiar cercano o con personas jurídicas en las cuales dicho familiar tenga interés directo como socio o administrador a nombre de CLARIANT (COLOMBIA) S.A., sin haber informado previamente de tal situación a la empresa conforme a este documento.

PARAGRAFO CUARTO: Ningún empleado tendrá, directa o indirectamente, interés financiero; empleo o posición gerencial en alguna firma, empresa o sociedad que esté haciendo o trate de hacer negocios con CLARIANT (COLOMBIA) S.A., siempre que tal interés, empleo o posición pueda influenciar cualquier decisión que dicho empleado pudiera tomar en el desempeño de sus labores cotidianas.

PARAGRAFO QUINTO: Ningún empleado podrá, directa o indirectamente, desarrollar una actividad similar a la desarrollada en CLARIANT (COLOMBIA) S.A. y/o cualquiera de sus afiliadas, para terceros, siempre que en esa actividad tenga acceso a formulaciones o información exclusiva confidencial, reservada o propiedad de la Empresa; durante la vigencia del contrato laboral con CLARIANT (COLOMBIA) S.A.

PARAGRAFO SEXTO: Todos los empleados estarán obligados, en forma inmediata, a informar por escrito al área de Recursos Humanos con copia al Jefe inmediato, la

existencia de cualquier vínculo personal, familiar, económico o social que tenga con cualquier persona natural o jurídica que esté negociando o tramitando asuntos con la Empresa, o que pueda llegar a hacerlo, antes de celebrar el negocio.

Entiéndase vínculo familiar hasta el tercer (3er.) grado de consanguinidad (Padres, Hijos, Hermanos, Sobrinos, Tíos) o afinidad (Familiares del Cónyuge en los mismos términos) y el único civil (Cónyuge y /o hijos adoptivos).

La Gerencia General, cuando así lo amerite, revisará uno a uno estos casos, y determinará si tal interés está o pudiera estar en conflicto con esta política y/o pudiera perjudicar los mejores intereses de la Empresa o de sus operaciones, de cualquier manera.

El no reportar tales intereses personales o financieros, existentes en el momento o los que llegaren a ocurrir, será considerado como falta grave y motivo de sanción disciplinaria o de terminación del contrato laboral con justa causa, por no cumplir las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, acorde con la Legislación Laboral del país (Artículos 62 y 58 del CST).

DÉCIMA NOVENA.- EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato en el Municipio de Cota – Cundinamarca, A **06 de Julio de 2010** en dos (2) ejemplares con un mismo tenor y valor, uno con destino a **LA EMPLEADORA** y, el otro, para **EL TRABAJADOR**.

LA EMPLEADORA,

BERND DIETER ALBRECHT
C.E. # 375.970 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CLARIANT (COLOMBIA) S.A.

EL TRABAJADOR,

_____
C.C. #

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141252967596

(415)7707212489984(8020) 000014125296759 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 1 2 5 1 1 1 5	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 1 2 5 1 1 1 5	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
GUEVARA	BELTRAN	SERGIO	ALONSO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 25 17 17 BRR SAN FRANCISCO

42. Correo electrónico sergioalonsoguevara@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 9 6 2 1 6 6 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 6 0	2 0 2 6 0 5 2 1						3 4 1 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5																									

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-05-21 / 01:36:46PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **91251115** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 91251115
NOMBRES Y APELLIDOS	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/12/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **18/05/2026**

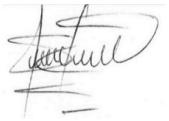
ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **91251115,** se encuentra afiliado/a desde **01/07/2016** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 16 de mayo de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Consejo Profesional
de Ingeniería Química de Colombia
Ley 18 de 1976
Ley 842 de 2003



Registro Profesional No. **11011**

SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

C.C. 91.251.115

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Libertad y Orden

PRESIDENTE

Resolución Ejecutiva No. 5925 de Diciembre 20 de2007

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
GOBERNACIÓN DE SANTANDER
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Resolución No. 03711/07

Nombre: SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN

C.C. No. 91.251.115 de BUCARAMANGA

Profesión: TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA

Fecha de Inscrip. ABRIL 24 de 2007

Secretario de Salud Deptal.

Vigilancia y Control

Consejo Profesional
de Ingeniería Química de Colombia

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CPIQ CV-35317

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUÍMICA DE COLOMBIA
CPIQ

EL SECRETARIO EJECUTIVO

CERTIFICA:

1. Que **SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN**, con Cédula de Ciudadanía **N° 91251115**, se encuentra inscrito (a) en el Registro Profesional que lleva esta entidad como INGENIERO QUÍMICO, con Matrícula Profesional No. **11011** desde el 20 de Diciembre del 2007.

2. Que la Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que la referida Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.

4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Mayo del año 2026.

DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA
Secretario Ejecutivo CPIQ - M.P. 17678

Firma del Titular (*)

_____

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma mecánica (Artículo 12, Decreto 2150 de 1995) Para verificar la validez del presente documento, ingrese a la página web www.cpiq.gov.co y digite el siguiente código de verificación **q3DIDC5y**

ReTHUS

A continuación diligencie la identificación o nombre y apellido de la persona a consultar en el Registro Unico Nacional de Talento Humano en Salud.

Tipo de Identificación *

Cedula de Ciudadania

Número de Identificación *

91251115

Primer Nombre

sergio

Primer Apellido

guevara

Confirme los números de la Imagen *



Cambiar

3523

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2026-05-21→3:45:58 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	I
CC	91251115	SERGIO	ALONSO	GUEVARA	BELTRAN	Vigente	V

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN identificado(a) con CC 91251115 registra La siguiente información:

2026-05-21→3:45:58 PM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
UNV	Local	Técnica profesional en regencia de farmacia	2007-04-17	3711	DTS DEPARTAMENTO DE SANTANDER
TEC	Local	Tecnología	2007-04-17	3711	DTS

	en regencia de farmacia		DEPARTAMENTO DE SANTANDER

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

SISPRO

Dirección:
Carrera 13 # 32-76 (piso 1)
Cundinamarca, Bogotá D.C.
Código Postal: 110311

Horario de atención:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (jornada continua)

Contacto

Teléfono
conmutador:
En Bogotá: 601 330 5043 Opción 2
Resto del país: 018000960020 Opción
Correo de notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Términos y condiciones

GOV.CO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296134423

PIB
14:31:00

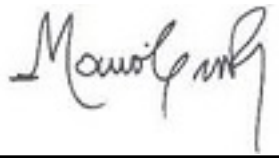
Bogotá DC, 16 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91251115:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 16 de mayo de 2026, a las 14:32:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91251115
Código de Verificación	912511152605161432 24

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:34:51 PM horas del 16/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **91251115**
Apellidos y Nombres: **GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Medellin, 21 de mayo de 2026

Señor(a)
HAROLD EDUARDO VELEZ CASTRO
Subdirector (E)
Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Asunto: Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales

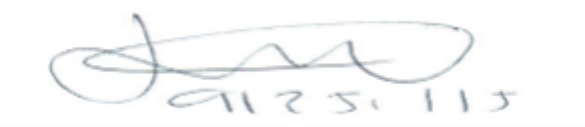
Estimado señor(a):

Con la suscripción de este documento autorizo libre, expresa e inequívocamente, para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, identificada con NIT. 899.999.034-1, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, previa a mi eventual vinculación contractual, laboral o legal y reglamentaria.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.sena.edu.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Entiendo que como titular de los datos tengo derecho a conocer, actualizar, rectificar y, cuando proceda, revocar la autorización, así como presentar consultas, peticiones y reclamos ante la Superintendencia de Industria y Comercio o demás entidades competentes. Para ejercer estos derechos, podré hacerlo a través del correo servicioalciudadano@sena.edu.co

Esta autorización se extiende por el término de la vinculación en servicio activo, lo cual implica que el SENA podrá realizar solicitudes de certificados de antecedentes de manera periódica y de acuerdo como lo determine la ley.



SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN
C. de C. nro. 91251115. de BUCARAMANGA
Tel: 3209621662
sergioalonsoguevara@hotmail.com

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:38:10 horas del 16/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91251115,** Apellidos y Nombres **GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SENA**, con NIT **899999034-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/05/2026 04:46:50 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo:** Nº. **91251115**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **140330542** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91251115 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/05/2026 04:44 PM

Código Verificación: **BSRHUXC6F1**

Válida hasta: **14/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Gobierno de Colombia

REDAM

Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Campo código de

Código de verificación

BSRHUXC6F1

Pregunta de seguridad

¿ Cuánto es 8 - 7 ?

1

Registro REDAM Válido

El ciudadano identificado con CC 91251115 NO SE ENCUENTRA INSCRITO en el registro de deudores alimentarios morosos. Fecha de generación: 16 mayo 2026, 4:44 pm

VER PDF ACEPTAR

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Dirección: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B
Bogotá, Colombia

Código Postal: 111711

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a.m. - 4:30 p.m.

Contacto

Líneas telefónicas: (601) 390 7950 opción 2

A nivel nacional: 01 8000 95 25252

Correo electrónico: minticresponde@mintic.gov.co

Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

Función Pública certifica que:

sergio guevara b

C.C 91.251.115

Participó y completó el curso virtual

Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 16 de mayo 2026

Francisco Camargo Salas
Director de Empleo Público

Código: 769444705000

Mis datos de usuario
Noticias SECOP
Mis registros
Accesos del usuario
Términos y condiciones de uso

Editor

Información del usuario



Carga	
Título	Sr.
Nombre	SERGIO ALONSO
Apellidos	GUEVARA BELTRAN
Fecha de Nacimiento	18/05/1967 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Nivel Educativo	Universitaria completa (con título)
Género	Hombre
¿Tiene alguna discapacidad?	○ Si ◉ No
Nombre y apellido	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	91251115
Dirección	
Código postal	
Estrato	4
Ubicación	Medellín
País	COLOMBIA
Correo electrónico	sergioalonsoguevara@hotmail.com
Teléfono	
Celular	3209621662

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Español (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad	¿Cuál es su número de teléfono?
Respuesta	3209621662
SMS para recuperar la contraseña	3209621662

Editor

- Mis datos de usuario
- Noticias SECOP
- Mis registros
- Accesos del usuario
- Términos y condiciones de uso

Nuevo registro

Estado de las solicitudes de registro

Abajo está la lista de todos sus miembros y correspondiente estado.

Número de documento	Entidad Estatal/Proveedor	Fecha de solicitud	Fecha de aceptación	Estado
91251115	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN	1 día de tiempo transcurrido *(20/05/2026 1:06:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	1 día de tiempo transcurrido *(20/05/2026 1:06:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aceptado

Cambiar el estilo de paginación

Nuevo registro

Omnisalud
Para toda la vida
ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.
NIT: 811037385-2

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Dando cumplimiento a la Resolución 1843 del 2025 del Ministerio de Protección Social, a la empresa solo se le enviará el informe con el concepto respectivo y el resultado de los exámenes generados en la consulta.



Nombre de la Empresa	Empresa Usuaria
PARTICULAR MEDICINA	N/A

NIT	Dirección Empresa	Teléfono Empresa	Ciudad	Departamento
111111111	Crr 49 n 49 24	4481044	Medellin	Antioquia

Actividad Economica

7010:Actividades de administración empresarial

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	Edad	Género
GUEVARA BELTRAN SERGIO ALONSO	CC 91251115	59 Años	M

Lugar de Nacimiento	Lugar de Residencia	Estado Civil
SAN GIL	Medellin	CASADO

Teléfono Fijo	Dirección	Celular
3209621662	CL 61 75 116 APTO 2108	3209621662

Correo Electrónico	Grado de Escolaridad	Hemoclasificación
SERGIOALONSOGUEVARA@HOTMAIL.COM	PROFESIONAL	O +

IMC	Hijos	EPS
25	1	SURA EPS

VACUNACION COVID-19	COVID-19 DOSIS	VACUNA	VACUNA REFUERZO
SI	ESQUEMA COMPLETO SIN REFUERZO	1° NO APLICA 2° NO APLICA	NO APLICA

INFORMACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Cargo	Fecha	Hora Ingreso	Hora Inicio Atencion	Hora Salida Atencion
INSTRUCTOR	2026-05-19	07:09:28	07:39:12	09:23:56

Lugar de realización examen	MEDELLIN CENTRO JUNIN

EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL

Tipo de examen realizado

PREINGRESO

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL	TIPO DE RESTRICCIONES
CUMPLE PARA EL PERFIL DEL CARGO	NO APLICA
MOTIVO	**CERTIFICADOS ADICIONALES**
NO APLICA	NINGUNO
AREA DE LAS RESTRICCIONES	**INGRESO AL PROGRAMA PREVENTIVO**
NINGUNA	NINGUNA
APTITUD DE TAREAS	

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO: SE REALIZA
PRUEBA PSICOTECNICA 16PF : SE REALIZA
VISIOMETRIA OCUPACIONAL: SE REALIZA
ENFASIS OSTEOMUSCULAR: SE REALIZA

ANEXOS EXÁMENES COMPLEMENTARIOS
VALORACION COMPLEMENTARIA (VISIOMETRIA OCUPACIONAL)
Uso de corrección permanente
MEDICAS PERSONALES
Se informa asistir o continuar en controles preventivos por el medico Líder de su EPS de promoción y prevención de la salud y seguir indicaciones con seguimiento puntual de toma de glucometría y glicemia indicado por el programa y alimentación adecuada cada 4 horas.
Bajar de peso, se indica hábitos saludables de vida, realizar actividades deportivas y recreativas, se fomenta hábitos saludables de trabajo. Alimentación balanceada.
CONDUCTAS - (CONDUCTAS RESTRICTIVAS)
NINGUNA
CONDUCTAS - (CONDUCTAS PREVENTIVAS)
Capacitar en la prevención de los riesgos propios del oficio a realizar
Se indica hábitos de vida saludables (dieta baja en sal y, azúcar) realizar actividad física y controles preventivos en su EPS.
Utilizar gafas y/o lentes de forma permanente y actualizar anualmente la fórmula.
CONDUCTAS - (RECOMENDACIONES LABORALES)
NINGUNO / NO APLICA
OBSERVACIONES GENERALES (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
Cumplir Con Los Procedimientos Definidos Para Desarrollar Su Trabajo. Informar Oportunamente De Los Peligros Identificados En El Trabajo. Participar En Las Actividades Que Se Desarrollen En El Sistema De Gestión Y Seguridad Y Salud En El Trabajo. Desplácese En Forma Segura , si va manejar cargas cumplir Con La Normatividad De Manejo O Manipulación De Cargas, Mantenga Buena Higiene Postural, Ubicando Adecuadamente La Pantalla De Su Monitor, Si Va Estar Expuesto Utilizar Protección Respiratoria Y Auditiva, Utilizar La Dotación Y Los Elementos De Protección Personal Suministrados por El Empleador./ Dar Aviso A Supervisor O Superior Si Sus Condiciones De Salud Se Han Modificados Y Presenta Alguna Limitación O Restricción Para Realizar La Labor.
OTRAS OBSERVACIONES
Ninguna
OBSERVACION Y CONCLUSION FINAL (ENFASIS OSTEOMUSCULAR)
ENFASIS DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR Y COLUMNA: Resultados de la Evaluación según Protocolo de Evaluación Funcional Osteomuscular Dinámica (PEFOD); NO se evidenció hallazgos de patología o sintomatología de origen osteomuscular que pudieran genera limitaciones o riesgo para desempeñar sus funciones laborales
OBSERVACIÓN AREA DE VACUNACION
Durante su evaluación médica ocupacional se realizó revisión de los antecedentes de vacunación, en el momento cuenta con esquema de vacunación completo para prevención de infección por sars cov-2; debe seguir tomando las medidas preventivas; cumpliendo con las medidas generales de bioseguridad.

CLASIFICACION GATISO OSTEOMUSCULAR: SI	**TIPO:** 1	**GRUPO:** A, D
EXAMEN MÉDICO CON ÉNFASIS	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,	
INGRESARLO AL PVE PREVENTIVO	NINGUNA	
REMISION Y CONTROLES POR SU EPS	MEDICINA INTERNA OPTOMETRA	
ESTÁ EN CONTROLES CON LA ARL	NO	

CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVO A LOS EXÁMENES

Las respuestas dadas por mi en este(os) exámenes(es) están completas y son verificadas autorizo a la IPS para que suministre las recomendaciones médicas ocupacionales descritas Anteriormente, dando cumpliendo el decreto 1072 del 2015 y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, para retroalimentar los SVE (SISTEMAS VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO) / programas de salud y se recomienda realizar exámenes ocupacionales anualmente acorde a la matriz de peligro y profesiograma.

Se entrega al trabajador la información de los resultados, pruebas o valoraciones complementarias ocupacionales (pre-ingreso, periódico y/o retiro), dando cumpliendo con la (Resolución 1843 del 2025 articulo 18), y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, con la única finalidad en la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Según lo contemplado en las Resolución 1843 del 2025 y Decreto 1072/2015 - Artículo 2.2.4.6.13 numerales 1 y 2 del ministerio de trabajo y salud y protección social, y las normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o deroguen, las evaluaciones médicas ocupacionales tiene como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar las posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos. Fortaleciendo los sistemas de prevención y promoción de la salud de los trabajadores. Dichas resoluciones hacen énfasis en la confidencialidad de la Historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma; y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra guarda y custodia y solo se obtendrá dicha información bajo los requerimientos legales establecidos por la ley o cuando el trabajador lo demande, solo los certificados médicos serán conocidos por la empresa.





Firma:
Nombre: RUSSI CARDENAS EDGAR FELIPE
R.M. / TP: RM.1015445364
L.S.O.2023060004547/2033

Firma:
Nombre: SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN
Documento: 91251115

La informacion incluída en este concepto es copia fiel de los datos contenidos en la historia clinica ocupacional.

Omnisalud
Para toda la vida
ORGANIZACION MEDICO ODONTOLOGICA NACIONAL INTEGRADA S.A.
NIT: 811037385-2

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres y Apellidos:	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN	**Identificación:**	CC: 91251115
Fecha de Nacimiento:	1967-05-18	**Edad:**	59
Género:	M	**RH:**	O +
Estado civil:	CASADO	**Escolaridad:**	UNIVERSITARIO
Estrato:	2	**Ciudad:**	MEDELLIN
Dirección:	CL 61 75 116 APTO 2108	**Teléfono:**	3209621662
Acompañante:		**Tel. Acompañante:**	
Empresa:	PARTICULAR MEDICINA	**Cargo:**	INSTRUCTOR
Ciudad - Sede:	MEDELLIN	**Sede:**	MEDELLIN CENTRO JUNIN
TIPO EXAMEN:	PREINGRESO	**ENFASIS:**	ENFASIS OSTEOMUSCULAR,

VISIOMETRIA OCUPACIONAL

TIPO EXAMEN Y DATOS EMPRESA

TIPO EXAMEN

ENFASIS			

DATOS EMPRESA

RAZON SOCIAL		**CAMPO ADICIONAL1**	N/A
CAMPO ADICIONAL 2		**CARGO**	
PROFESION			

ANTECEDENTES OCULARES

ANTECEDENTES OCUPACIONALES	SI	**OBSERVACIONES**	USUARIO DE GAFAS PERMANENTES , ULTIMO CONTROL VISUAL HACE 6 MESES

EN LA EMPRESA ACTUAL

ACCIDENTE OCULAR	NO	**OTROS**	

FORMATO MANUAL

FORMATO MANUAL	NO		

ANTECEDENTES FAMILIARES

ANTECEDENTES FAMILIARES		**OBSERVACIONES**	

ANTECEDENTES PERSONALES Y OCULARES

ALTERACIONES TIROIDEAS	NO	**ACCIDENTE OCULAR**	NO
DIABETES MELLITUS	NO	**GLAUCOMA**	NO
QUIRURGICOS	NO	**CATARATAS**	NO
FARMACOLOGICOS	NO	**AMBLIOPIA**	NO
PATOLOGICOS	NO	**PATOLOGIA OCULAR**	NO
RINITIS	NO	**DEFECTOS REFRACTIVOS**	SI Observaciones: ASTIGMATISMO Y PRESBICIA AO
TRAUMA CRANEO ENCEFALICO	NO	**PTERIGIO**	NO
HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA	NO	**TRATAMIENTOS ORTOPTICOS**	NO
ENFERMEDADES CEREBRO VASCULAR	NO	**CIRUGIA OCULAR**	NO
OTROS	NO	**ESTRABISMO**	NO
OBSERVACIONES			

AGUDEZA VISUAL

PRUEBA CON CORRECCION OPTICA	SI	**CUAL**	GAFAS PERMANENTES
CERCA LEJOS VIS	AMBOS		

VISION LEJANA

SIN CORRECCION OD		**CON CORRECCION OD**	20/20
SIN CORRECCION OI		**CON CORRECCION OI**	20/20
SIN CORRECCION AO		**CON CORRECCION AO**	20/20

VISION PROXIMA

SIN CORRECCION OD		**CON CORRECCION OD**	20/20
SIN CORRECCION OI		**CON CORRECCION OI**	20/20
SIN CORRECCION AO		**CON CORRECCION AO**	20/20

MOTILIDAD OCULAR

OBSERVACIONES	ORTHOFORIA		

PRUEBAS SENSORIALES

PERCEPCION CROMATICA ISHIHARA	NORMAL - 9/9	**ESTEREOPSIS (PERCEPCION DE PROFUNDIDAD) SEGUNDOS DE ARCO**	60 SEGUNDOS DE ARCO
OBSERVACIONES			

EVOLUCION

EVOLUCION			

RECOMENDACIONES

USO DE CORRECCIÓN VISUAL	PERMANTE	**USO DE EPV**	
VALORACION POR OFTALMOLOGIA		**VALORACION POR OPTOMETRIA**	
RECOMENDACIONES GENERALES	USAR CORRECCION OPTICA PERMANENTE		

RECOMENDACIONES-TEXTOS

VALORACION COMPLEMENTARIA VISIOMETRIA	Uso de corrección permanente	**TEST DE COLORES COMPLEMENTARIOS**	

IMPRESION DIAGNOSTICA

REFRACTIVO

BUENA AGUDEZA VISUAL		**OBSERVACIONES**	
BUENA AGUDEZA VISUAL CON CORRECCION OPTICA ACTUAL	1	**OBSERVACIONES**	PERMANENTES
DISMINUCION AGUDEZA VISUAL		**OBSERVACIONES**	
VISION SUBNORMAL O BAJA VISION		**OBSERVACIONES**	

CONTROLES

MENSUAL		**BIMENSUAL**	
TRIMESTRAL		**SEMESTRAL**	
ANUAL	1		

Este concepto médico se emite basado en los hallazgos de la evaluación médica ocupacional realizada del día de hoy, los resultados de las pruebas paraclínicas y en la información suministrada por el trabajador y/o la empresa contratante

Consentimiento Informado del Trabajador:

Autorizo al médico ocupacional quien firma abajo a realizar los exámenes médicos y pruebas complementarias sugeridas por la empresa. Certifico que he sido informado(a) acerca de la naturaleza y propósito de estos exámenes. Entiendo que la realización de estos exámenes es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento. Certifico además que las respuestas que doy son completas y verídicas. Se me informó también que este documento es estrictamente confidencial y de reserva profesional. Comprendí las explicaciones y recomendaciones suministradas por el medico sobre aspectos de mi estado de salud.





Firma:		Firma:	
Nombre:	CAROLINA ISABEL MARRIAGA ZAPATA	Nombre:	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN
R.M. / TP:	3204CTNP0 L.S.O. 3204CTNP0	Documento:	CC 91251115

PACIENTE:	SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN	**SEDE:**	CALASANZ
EDAD:	59 años	**MÉDICO:**	CATALINA GOMEZ BEDOYA
HISTORIA:	91251115	**SERVICIO:**	Ayudas Diagnosticas
ORDEN:	202603024020	**EMPRESA**	SURA
FECHA NACIMIENTO:	1967-05-18	**FECHA INGRESO:**	2026-03-02 06:05:36
SEXO:	Masculino	**FECHA IMPRESIÓN:**	2026-05-18 10:27:10

Prueba	Resultado		Unidad	Valor de referencia
quimica				
TRIGLICERIDOS	1 7 0	*	mg/dl	0.0 - 150.0
Limite superior alto 150 - 199 mg/dl Limite alto Mayor a 200 mg/dl Limite muy alto Igual o mayor a 500 mg/dl Tecnica empleada Colorimetrica				
CREATININA EN SUERO	0 . 9 2		mg/dl	0.7 - 1.3
Tecnica empleada Enzimatica				
COLESTEROL TOTAL	1 2 7		mg/dl	0.0 - 200.0
Conveniente Menor a 200 mg/dL En el límite de nivel elevado 200 – 239 mg/dL Elevado = 240 mg/dL Tecnica empleada Colorimetrica				

Bacterióloga Sección:

JUDY ELENA RAMIREZ MARTINEZ
Bacterióloga y Laboratorista Clínico
C.M.A. Reg. 5-2083-04

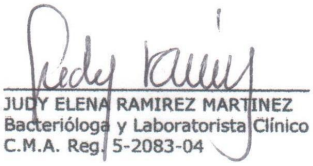
Feha validación: 2026-03-02 16:25:17

Prueba	Resultado		Unidad	Valor de referencia
quimica				
GLUCOSA EN AYUNAS	1 0 8	*	mg/dl	74.0 - 100.0
VALORES DE REFERENCIA: Adultos Menor a 100 mg/dl Prediabetes: 100-125 mg/dl Diabetes: Mayor o igual a 126 mg/dl. Actualizados segun ADA y Guia de SURA. Neonatos 40–60 mg/dl Neonatos > 1 día 50–80 mg/dl Niño 60–100 mg/dl VALOR DE REFERENCIA EN EMBARAZADAS SEGUN LA ADA 2017: AYUNAS: Menor de 92 mg/dl Tecnica empleada Colorimetrica				
CREATININA EN ORINA OCASIONAL	1 2 4 . 5		mg/dl	40.0 - 278.0
ALBUMINURIA EN ORINA AL AZAR	4 . 0		ug/ml	0.0 - 20.0
Microalbuminuria en orina ocasional	3 . 2		mg/g	-
COLESTEROL HDL	3 5	*	mg/dl	40.0 - 60.0
HDL Mayor a 60 mg/dL colesterol HDL alto				

HDL Menor a 40 mg/dL colesterol HDL bajo

Tecnica empleada Colorimetrica

Bacterióloga Sección:



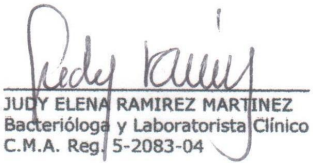
Feha validación: 2026-03-02 16:56:22

UROANALISIS

PARCIAL DE ORINA

Acumulo leucocitario	AUSENCIA		-
Espermatozoides	AUSENCIA		-
Levaduras	AUSENCIA		-
Bacterias	ESCASAS		-
Células epiteliales altas	0		-
Cilindros hialinos	-		-
Moco	PRESENCIA		-
Células epiteliales escamosas	0-2 XC		-
Leucocitos	0-2 XC		-
Eritrocitos	0		-
SANGRE EN ORINA	Negativo	Ery/ul	-
BILIRRUBINAS EN ORINAS	Negativo		-
UROBILINOGENO	0.2	mg/dl	-
CUERPOS CETONICOS O CETONAS	Negativo	mg/dl	0.0 - 5.0
GLUCOSA EN ORINA	Negativo	mg/dl	-
PROTEINAS EN ORINA	Negativo	mg/dl	-
NITRITOS	Negativo		-
LEUCOCITOS EN ORINA	Negativo		-
pH	5.0		-
DENSIDAD	1.018		-
ASPECTO	Claro		-
COLOR	Amarillo		0.0 - 1.0

Bacterióloga Sección:



Feha validación: 2026-03-02 17:51:06

Certificado de Registro en el Sistema

Con más de 30 años de experiencia, la Agencia Pública de Empleo del SENA brinda un servicio que facilita el contacto organizado entre quienes buscan empleo y las empresas que requieren talento humano. Siendo un operador autorizado de la red de prestadores de servicios que integran el Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo, para la intermediación laboral en Colombia y en otros países, la Agencia Pública de Empleo del SENA, hace constar que el señor SERGIO ALONSO GUEVARA BELTRAN identificado con Cédula de Ciudadanía 91251115, se inscribió en nuestro servicio el día 14/04/2007.

El presente certificado se genera el día 20/05/2026, por solicitud del interesado.

Recuerde que todos nuestros servicios son públicos, gratuitos, indiscriminados y no requieren intermediarios.

Trabajo

Servicio Público de Empleo